

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el pasado 2 de agosto hogaño, se allegó memorial por el extremo pasivo, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. De ese pretenso, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien, dentro del término concedido guardó silencio.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1396
RADICACION:	255724089001-2020-00161-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO
EJECUTADO:	AIDA ROSMIRA MÉNDEZ VILLANUEVA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en septiembre 16 de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora Aida Rosmira Méndez Villanueva. Luego de surtida la notificación personal, de proponerse excepciones de mérito e incluso tachar ciertos documentos de falsos; en abril 14 del año anterior, se llevó a cabo audiencia de conciliación judicial, fijando la obligación en la suma de \$6.000.000 pesos, pagándose una primera cuota de \$3.000.000 pesos y, el restante, en 12 cuotas de \$250.000 pesos los primeros cinco días de cada mes, como en efecto ocurrió.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 2 de agosto del presente calendario, la ejecutada solicitó la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación acá exigida, pretenso del cual se dio traslado a su contraparte, quien, dentro del término concedido para pronunciarse, decidió guardar silencio, actualizándose entonces una de las formas de extinción de las obligaciones, tal como se adujo supra. Además, solicitaron levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del acreedor.

En punto a las medidas cautelares, se habían decretado las siguientes:

- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga la demandada, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$877.803); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre el salario que percibe la demandada, al servicio del Hospital Diógenes Troncoso en Puerto Salgar - Cundinamarca, en una quinta parte (1/5).
- El embargo y retención de los dineros de la demandada consignados en las cuentas de bancarias (ahorros, corriente, CDTs) denunciadas por la parte ejecutante que posee en el Banco Agrario y Bancolombia de Puerto Salgar-Cundinamarca, limitando dicha medida hasta la suma de: (\$38.533.810,00) M/L.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de dichas cautelas. Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, dirigidos a las dependencias correspondientes. Los gastos en que se incurra para levantar las medidas, correrán por cuenta de la parte demandada.

Finalmente, el desglose del título ejecutivo, se hará únicamente a favor de la parte ejecutada.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por el señor **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO (C.C. 70.350.622)**, en frente de la señora **AIDA ROSMIRA MÉNDEZ VILLANUEVA (C.C. 20.828.582)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga la demandada, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$877.803); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre el salario que percibe la demandada, al servicio del Hospital Diógenes Troncoso en Puerto Salgar - Cundinamarca, en una quinta parte (1/5).
- El embargo y retención de los dineros de la demandada consignados en las cuentas de bancarias (ahorros, corriente, CDTs) denunciadas por la parte ejecutante que posee en el Banco Agrario y Bancolombia de Puerto Salgar-Cundinamarca, limitando dicha medida hasta la suma de: (\$38.533.810,00) M/L.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, dirigidos a las dependencias correspondientes. Los gastos en que se incurra para levantar las medidas, correrán por cuenta de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, esto es, la Letra de Cambio, el cual se entregará únicamente a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTANEDA
JUEZ